**PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

**L E Y**

***Protocolo de Medidas de Señalización para instalar cinemómetros en rutas provinciales***

ARTICULO 1º: Créase el Protocolo de Medidas de Señalización para instalar cinemómetros, el cual deberá respetarse en todos los puntos de control que existan o que se instalen en el futuro, en las rutas provinciales. –

ARTICULO 2º: Entiéndase por punto de control, todo cinemómetro, radar fotográfico, y/o cualquier otro aparato automático o semiautomático que se utilice como medidor de la velocidad de vehículos, que haya sido debidamente homologado para ser utilizado a tales fines; ya sea que se encuentre instalado fijamente en un punto de algún camino, ruta, autovía, autopista o semiautopista provincial, o que sea utilizado manualmente, por funcionarios públicos a cargo de un control ambulante. –

ARTICULO 3º: La medición de la velocidad de desplazamiento se deberá efectuar siempre ubicando el radar en el mismo sentido de circulación del vehículo que se pretende controlar, tomando como punto de medición la parte trasera del mismo. En ningún caso se convalidará otra forma de control que no sea la indicada precedentemente. –

ARTICULO 4º: El incumplimiento de las medidas referenciadas en el presente artículo, hará que las actas de infracciones y/o fotomultas generadas, sean nulas de nulidad absoluta, y carentes de vínculo jurídico exigible para su efectivo cumplimiento y pago. –

ARTICULO 5º: La señalización vertical advirtiendo la presencia de cada punto de control deberá iniciarse mil quinientos (1500) metros antes del mismo, y se reiterará por lo menos tres veces, anoticiando debidamente en cada cartel la distancia restante al radar, como así también la velocidad máxima permitida en ese tramo de la ruta. –

ARTICULO 6º: La cartelería deberá ubicarse en ambas manos de la vía, para advertir de manera correcta a los conductores. –

ARTICULO 7º: El primer cartel conteniendo la primera advertencia, se instalará a mil quinientos (1500) metros del radar. El formato del mismo será de dos (2) metros de largo por un metro y medio (1,5) de alto, en fondo blanco y letras negras en mayúsculas, cuya leyenda deberá decir “FISCALIZACION ELECTRONICA DE VELOCIDAD A 1500 METROS”. - 16

ARTICULO 8º: La advertencia estipulada en el artículo anterior será continuada por otras dos más, colocando dos carteles adicionales a mil (1000) y a quinientos (500) metros, respectivamente, previos al punto de control. Estos carteles tendrán un formato de un metro de largo por dos metros de altura, con fondo blanco y en los cuales se colocará en la parte superior la velocidad máxima permitida, señalizándose la misma con una circunferencia en color rojo y el valor en números en color negro. En la parte inferior de cada uno de esos carteles se emplazará en letras negras y mayúsculas, la frase “Fiscalización electrónica a 1000 metros” y “Fiscalización electrónica a 500 metros”, respectivamente. –

ARTICULO 9º: En el mismo lugar donde se encuentre instalado el cinemómetro, deberá colocarse un cartel cuyas medidas serán de cincuenta (50) centímetros de largo por un (1) metro de altura, con fondo rojo y letras blancas, el cual deberá contener la frase “Radar”. –

ARTICULO 10º: La pintura que se utilice deberá ser refractaria en todos los casos, para permitir que, durante la noche, las luces de los vehículos permitan reflejar el contenido del cartel, para su correcta visualización por parte de los conductores. –

ARTICULO 11º: El Protocolo de Medidas de Señalización que se indica en los artículos anteriores, se establece como medidas mínimas, pudiendo ser complementado con otros medios verticales y/u horizontales que adviertan la presencia del punto de control. –

ARTICULO 12º: Dichas medidas se aplicarán a todo el ramal de caminos provinciales donde existan instalados controladores electrónicos de velocidad, sin importar si se tratan de rutas, autovías, semiautopistas o autopistas. –

ARTICULO 13º: Deróguese el artículo 28 bis de la Ley 13.927 (incorporado por la Ley 14.246) y toda otra norma que contradiga el presente protocolo de señalización de radares instalados en rutas provinciales. –

ARTICULO 14º: Invitase a todos los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a las medidas que se establecen en la presente norma, mediante el dictado de las ordenanzas que correspondan. –

ARTICULO 15º: Comuníquese al Poder Ejecutivo. -

**F U N D A M E N T O S**

​El presente proyecto de Ley tiene por objeto principal regular la señalización y ubicación de los cinemómetros en las Rutas Provinciales, fundamentado en que:

A - Los cinemómetros que se encuentran instalados en todo el ramal de rutas provinciales carecen de una debida señalización, o bien, la misma es insuficiente;

B - El control de velocidad de circulación de vehículos debe realizarse fijando como principal objetivo la seguridad vial, y no con fines recaudatorios;

C - A los efectos de mejorar el tránsito y evitar accidentes por exceso de velocidad, es tarea del Gobierno Provincial, colocar en las rutas de su jurisdicción, radares que permitan efectuar un debido control;

D - Para cumplir con esa meta, sería acertado aumentar el número de cinemómetros que actualmente existen, para que el control sobre el tránsito sea lo más exhaustivo posible;

E - Esa exhaustividad no implica que el control deba realizarse de manera clandestina, sino todo lo contrario;

F - La señalización que establece el artículo 28 bis de la Ley 13.927 resulta escasa, pues en dicha norma se prevé tan solo una única advertencia de la ubicación del radar, quinientos (500) metros antes del mismo, lo cual resulta insuficiente;

G - Es necesario colocar una correcta señalización de los puntos de control existentes y de los que se instalen en el futuro.

La Provincia de Buenos Aires cuenta, actualmente, con 7 juzgados de faltas con competencia provincial (dos pertenecientes al Gran Buenos Aires y cinco al resto de la provincia): San Isidro, Lomas de Zamora, Bahía Blanca, Chivilcoy, Dolores, General Pueyrredón y La Plata. El resto de los juzgados de faltas están distribuidos en los distintos municipios de la provincia y tienen competencia municipal. Para el caso de Chacabuco, los Juzgados Nº 1 y Nº 2. Según estimaciones propias, hay un total de 121 radares en el territorio provincial: 54 provinciales, 40 costa atlántica, 10 en área del GBA, 2 en Zona Norte y 67 municipales.

Creemos que existe una necesidad de que la provincia de Buenos Aires pueda regular a través de una ley de protocolos, las medidas de señalización para instalar cinemómetros en rutas provinciales, para que previamente al efectuar el control, se dé aviso del mismo, con la debida antelación y repetición para que el Estado cumpla el rol preventivo serio y efectivo.

Es sabido que una de las finalidades del Estado, es la de velar por la seguridad de sus transeúntes, razón que justifica todo tipo de controles que se realicen sobre el tránsito vehicular, lo que incluye obviamente todo lo concerniente a la medición de la velocidad de circulación.

Esta iniciativa comprende no solamente cuestiones vinculadas a la señalización de los radares que existen, sino que plantea además la necesidad que los controles se intensifiquen, para lo cual se requiere que se instalen nuevos puestos de control. Todo ello, lógicamente debe ir acompañado de una adecuada señalización, la cual hoy es claramente deficiente.

Justamente en base a ello, el objetivo de la presente iniciativa se relaciona con reglamentar de manera uniforme las medidas de señalización de los controladores de velocidad de circulación de vehículos, existentes o que se instalen en el futuro en carreteras provinciales.

El proyecto surge a raíz de una innegable realidad que se vive actualmente, la cual demuestra una escasez (y en algunos casos, carencia) de la cartelería mínima que debe colocarse al momento de instalar un dispositivo diseñado para medir en tiempo real, la velocidad de un móvil (cinemómetro).

En ese sentido, no debemos olvidar que el obrar del Estado no puede realizarse de manera encubierta y/o secreta; sino que, por el contrario, cualquier tarea de control que el Gobierno desee llevar a cabo, debe estar anunciada de la forma debida, a través de la mayor cantidad de medios de difusión disponibles, para evitar justamente su clandestinidad.

Ello debe ser así, pues toda actividad estatal que se realice de manera clandestina o que no esté debidamente anunciada, nunca podrá adquirir legitimidad en su proceder, pues ese ocultamiento resulta sin dudas deshonesto, lo cual denota por sí mismo una ilicitud que jamás puede concebirse en un acto de gobierno que se pretenda catalogar como moralmente válido.

En consecuencia, retomando la verdadera finalidad fundamental de la tarea de control que asume el Estado al momento de instalar un cinemómetro, vale recordar que ese objetivo principal se relaciona con la seguridad de las personas que circulan por las rutas provinciales. Lógicamente, para cumplir con tal meta, una de las decisiones que se han tomado es colocar un radar en algún punto de la vía. Ahora bien, si se pierde ese propósito, y se lo cambia por un fin recaudatorio, entonces se altera la causa que da origen a la necesidad de instalar el dispositivo medidor. Cuando eso ocurre, se desvía la génesis, y la tarea del estado pierde toda justificación posible.

Recordemos que, en esta temática en particular, toda finalidad estatal que se aparte de obtener una mejora en la seguridad en el tránsito (lo que obviamente incluye la prevención de accidentes) convierte a la medida de control que se adopte en un acto carente de motivación suficiente.

Eso es lo que ocurre cuando se instala un medidor de velocidad de vehículos en una vía de circulación, sin la debida señalización necesaria para que todo conductor pueda identificar claramente el lugar donde el radar se encuentra funcionando.

Si bien ese supuesto fáctico debería ser impensado, lamentablemente es lo que sucede en realidad con la mayoría (por no decir con la totalidad) de los radares que existen actualmente en el territorio provincial. Solo basta para chequear ese dato, que cualquiera se tome el trabajo de corroborar ese hecho, tomando un caso en particular, con lo cual se podrá certificar que existe una necesidad urgente de tomar cartas en el asunto.

Entonces, analizando genéricamente la carencia vigente en materia de medidas de señalización de radares, se podría presumir que, respecto a este tema, el Estado Provincial ha optado por dar prioridad a una finalidad recaudatoria, por sobre el objetivo de la seguridad vial, que debería ser el fin primario y primordial desde cualquier punto de vista. Ésta hipótesis se confirma cuando se toma un caso en particular y se aprecia que prácticamente la mayor parte de los puntos de control no se encuentran advertidos como corresponde, o lo están de manera insuficiente.

Si el Estado Provincial aspira verdaderamente a alcanzar un tránsito vehicular seguro mediante la instalación de controladores de velocidad (finalidad de origen), lo que debería hacer es comunicar esa política de gobierno, a través de la señalización pertinente. En caso contrario, cualquier medida que se oponga a ello, claramente estará orientada hacia un fin recaudador, lo cual altera la legitimidad de la actividad estatal.

En esta temática, no hay mejor alternativa posible para obtener el respeto por las normas de tránsito, que comunicar debidamente a quienes forman parte del mismo (esto es, a los 12 conductores), cuáles son las reglas que se deben cumplir al momento de circular por las rutas provinciales.

La tarea del Estado debe estar orientada hacia la prevención, o sea, a que la norma de tránsito no se transgreda. Al no señalizar un puesto de control de velocidad (o al hacerlo de una manera defectuosa) el órgano de gobierno está asumiendo una finalidad eminentemente sancionadora, pues busca sin lugar a dudas multar a quien infringe la ley, antes que prevenir ese incumplimiento.

Respecto de ello, nótese especialmente que el objetivo de la prevención es que el hecho en sí (esto es, la infracción) no ocurra; mientras que la sanción se impone una vez que se consume la falta.

Por ende, la advertencia que se desprende de toda señal de tránsito, debe estar correctamente señalizada para poder alcanzar la meta de prevención antes referida.

A modo de ejemplo comparativo podemos citar un relevamiento pormenorizado efectuado en rutas de otros países (incluyendo limítrofes, como es el caso de Brasil), el cual arroja la pauta que en ninguno de ellos existe un control cuasi clandestino sobre la circulación de vehículos, como llamativamente se realiza en nuestras rutas provinciales, lo que demuestra que tal tarea se está realizando de manera equivocada.

Por otro lado -y como último punto de esta Exposición de Motivos-, creemos necesario razonar entre todos los protagonistas, si realmente el objetivo trazado al momento de decidir la instalación de radares conocidos como “fotomultas” ha sido disminuir el índice de accidentes viales. Evidentemente si esa ha sido la finalidad, no hay que ser un estudioso del tema para determinar que con esa alternativa no se ha arribado a buen puerto.

Corresponderá entonces evaluar si el camino elegido ha sido el correcto, o si por el contrario, habrá que modificar la ecuación para que el resultado cambie para bien y podamos notar de una vez por todas, una mejora en la seguridad vial que se deba a la adopción de medidas concretas y adecuadas que se dirijan a prevenir accidentes, brindando una mayor seguridad a quienes viajan por las rutas de la Provincia.

 Por todo lo expuesto, es que solicito a los Sres. Legisladores que tengan a bien acompañar la presente iniciativa.